

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERABILIDAD A LOS DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS DADOS AL CUIDADO
DE FAMILIAS SUSTITUTAS**

NORMA VIRGINIA FRANCO TOBAR

GUATEMALA, JUNIO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERABILIDAD A LOS DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS DADOS AL CUIDADO
DE FAMILIAS SUSTITUTAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NORMA VIRGINIA FRANCO TOBAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aystas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Moisés Raúl de León Catalán
Vocal: Lic. Álvaro Abilio Morales Burrión
Secretario: Lic. Mauro Danilo García Toc

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal: Licda. Magda Nidia Gil Barrios
Secretario: Lic. Héctor David España Pinetta

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



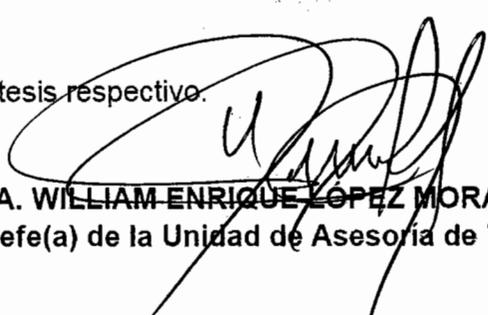
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de abril de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSARIO GIL PEREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
NORMA VIRGINIA FRANCO TOBAR, con carné 199921452,
 intitulado VULNERABILIDAD A LOS DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS DADOS AL CUIDADO DE FAMILIAS
SUSTITUTAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

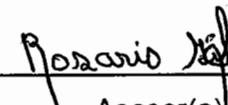
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


M.A. WILLIAM ENRIQUE LOPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 21 / 04 / 2016


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
 Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

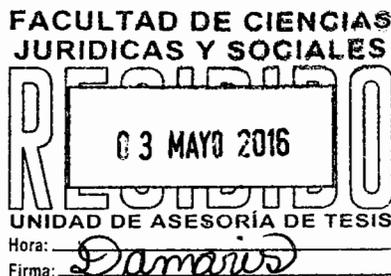


Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 03 de mayo del año 2016

MSc. William Enrique López Morataya
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido MSc. López Morataya:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, asesoré la tesis de la bachiller Norma Virginia Franco Tobar, con carné estudiantil 199921452 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“VULNERABILIDAD A LOS DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS DADOS AL CUIDADO DE FAMILIAS SUSTITUTAS”**, le doy a conocer:

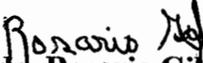
- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar la vulnerabilidad a los derechos de la niñez en la sociedad guatemalteca.
- b) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer la vulnerabilidad de la niñez; método deductivo, con el cual se indicaron sus características; y el analítico, indicó lo referente a las familias sustitutas.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva, redacción y citas bibliográficas.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer la vulnerabilidad a los derechos de niños y niñas dados al cuidado de familias sustitutas. Se hace la aclaración que entre la asesora y la estudiante no existe parentesco dentro de los grados de ley.



Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

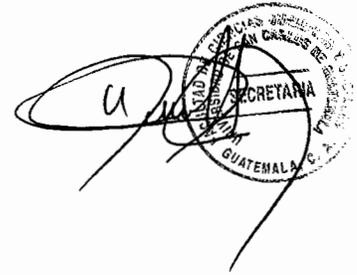
Muy atentamente.


Licda. Rosario Gil Perez
Asesora de Tesis
Col. 3058

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario



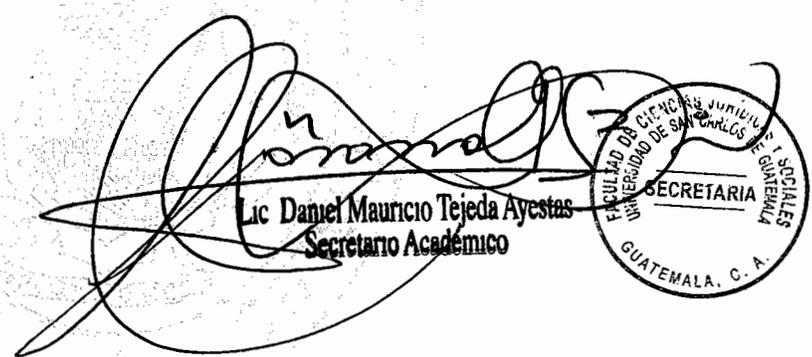
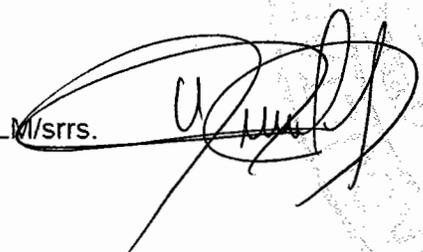
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NORMA VIRGINIA FRANCO TOBAR, titulado VULNERABILIDAD A LOS DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS DADOS AL CUIDADO DE FAMILIAS SUSTITUTAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs.



Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la fuente de sabiduría inagotable, que me ha guiado en el camino en los triunfos y en los tropiezos.
- A MIS PADRES:** Miguel Ángel Franco Hernández (Q.E.P.D.) y María Tobar, por sus consejos, su amor y todo el apoyo brindado.
- A MI ESPOSO:** Nery Augusto de León Villatoro, por su ayuda incondicional.
- A MIS HERMANOS:** Lesbia Patricia y Miguel Ángel, por su cariño y apoyo.
- A MIS SOBRINOS:** Alexander, Anita, Katherine, Julissa, Carol, y Jhonatan, por la confianza y respeto demostrado.
- A MIS HIJOS:** Annelisse, Madelyn, Nery Estuardo y Sherlyn, con mucho amor y que sirva de ejemplo para alcanzar el éxito.



A MIS AMIGOS:

Vitalina, Gladys, Cristina y Rosario, por su amistad.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haber visto crecer mis anhelos.

A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, real y pontificia, forjadora de ideales.



PRESENTACIÓN

El tema de tesis pertenece al derecho público y se denomina vulnerabilidad a los derechos de los niños y niñas al cuidado de familias sustitutas e indicó que el desarrollo de la estructura normativa que la legislación consagra en lo concerniente a la institución familiar, permite el conocimiento jurídico relevante a conocer en cuanto a la responsabilidad formativa y educacional de los progenitores, o de uno de ellos, cuando únicamente existe un representante, dando como alternativa la colocación familiar o en entidad de atención, a través de una decisión que declare con lugar la privación o extinción de la patria potestad o la afectación del ejercicio de la responsabilidad.

La tesis se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas y se llevó a cabo en el territorio correspondiente a la República guatemalteca dentro del período correspondiente a los años 2011-2015.

El aporte académico de la tesis señaló los aspectos positivos y negativos de las familias sustitutas, dando a conocer la vulnerabilidad que padecen y a la que se exponen los niños y niñas en el país que se encuentran al cuidado de este tipo de familias. El sujeto de estudio es la niñez y el objeto de estudio es la necesidad de garantizar planes de acción que permitan asegurar el combate contra la vulnerabilidad que padecen actualmente los niños y las niñas dadas al cuidado de familias sustitutas.



HIPÓTESIS

La inadecuada colocación en familias sustitutas a los niños y niñas del país han permitido la existencia de una situación de inseguridad y vulnerabilidad que les pone en peligro, siendo ello dañino para la estabilidad emocional de los niños y niñas al encontrarse en una entidad o familia sustituta sin contar con la debida atención, guarda y cuidado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema vulnerabilidad a los derechos de niños y niñas dados al cuidado de familias sustitutas fue comprobada y señaló la importancia de llevar a cabo proyectos educativos para los padres tanto biológicos como adoptantes, así como a los responsables de familias sustitutas en lo que respecta a la patria potestad, ampliando el contenido de la norma jurídica en relación a los requisitos necesarios para el cuidado de la niñez y la reducción de los elevados índices de abandono y maltrato infantil en la sociedad guatemalteca.

Metodológicamente se desarrolló una tesis documental descriptiva que consistió en el análisis dogmático del estudio de fuentes bibliográficas en atención a la protección de la niñez y la misma fue adaptada al marco legal que regula la tesis. Los métodos utilizados fueron el analítico, sintético, inductivo y deductivo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derechos humanos.....	1
1.1. Conceptualización.....	1
1.2. Características.....	3
1.3. Generaciones de los derechos humanos.....	7
1.4. Estado social y democrático de derecho.....	11
1.5. Protección de los derechos humanos.....	12
CAPÍTULO II	
2. La niñez.....	15
2.1. Definición de niñez.....	17
2.2. Derechos humanos de la niñez.....	18
2.3. Importancia de la niñez.....	19
2.4. Interés de la niñez y de la familia.....	21
2.5. Desarrollo de la niñez en edad preescolar.....	22
2.6. Tutelaridad.....	24
2.7. Derechos de la niñez.....	25
2.8. Deberes inherentes.....	30
2.9. Obligaciones estatales.....	32



CAPÍTULO III

Pág.

3. Vulnerabilidad a los derechos de niños y niñas.....	35
3.1. Maltrato infantil.....	36
3.2. Tipos de maltrato infantil.....	37
3.3. Insatisfacción de necesidades básicas.....	40
3.4. Situación familiar y legal de la niñez vulnerable.....	41
3.5. Abandono de la niñez.....	42
3.6. Indicadores de reunificación familiar.....	43
3.7. Preservación de los vínculos familiares.....	45

CAPÍTULO IV

4. Vulnerabilidad a los derechos de niños y niñas dados al cuidado de familias sustitutas en Guatemala.....	47
4.1. Definición de familia sustituta.....	47
4.2. Modalidades de familias sustitutas.....	47
4.3. Normativa constitucional.....	48
4.4. Convención Sobre los Derechos del Niño.....	51
4.5. Derecho a la familia y autoridad central.....	52
4.6. Procuraduría General de la Nación.....	53
4.7. Estudio de la vulnerabilidad de los derechos del niño y niña dados al cuidado de familias sustitutas.....	56
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento general las diversas situaciones que atraviesa un significativo número de niños y niñas ante el maltrato y abandono de sus padres o de quienes tienen a su cargo a los mismos en el seno familiar, siendo por ello indispensable el tema de tesis al dar a conocer la necesidad de tomar medidas de carácter inmediato que hagan posible su restitución al estado natural al que se encontraban los mismos antes del detrimento del daño ocasionado.

La colocación de la niñez en una familia sustituta tiene que buscar la responsabilidad en la formación de la niñez mientras se determine una modalidad de protección permanente para el mismo. Todos los niños y niñas tienen derecho a vivir y a desarrollarse en el seno de su familia de origen, a excepción de los casos en que ello sea imposible o contrario al interés superior, tendrán derecho a vivir y desarrollarse en una familia sustituta. Los mismos, solamente pueden ser separados de su familia de origen cuando sea estrictamente necesario para la preservación de su interés superior.

En dichos casos, únicamente procede a través de la aplicación de una medida de protección aplicada por autoridad competente y de acuerdo a los requisitos y procedimientos previstos legalmente. Dichas medidas cuentan con carácter excepcional y de último recurso y en la medida que sean procedentes tienen que durar el tiempo más breve posible. Los objetivos señalaron la importancia de que los hogares sustitutos garanticen la protección integral de la niñez bajo el enfoque de los derechos de supervivencia, protección, participación y desarrollo con la finalidad de guiar las acciones encaminadas al aseguramiento de los derechos y garantías para su protección mediante un conjunto de acciones intersectoriales de interés público desarrolladas por el Estado, sociedad y familia.

No procede la separación de la niñez de su familia de origen por motivos de pobreza u otros supuestos de exclusión social y cuando la medida de abrigo, colocación en familia sustituta o en entidad de atención recaiga sobre varios hermanos o hermanas, los



mismos deberán mantenerse unidos en un mismo programa de protección y familia sustituta.

A excepción de los casos en que sea procedente la adopción, durante el tiempo que permanezca la niñez separada de su familia de origen, tienen que llevarse a cabo todas las acciones encaminadas a que se alcance su integración o reintegración en su familia de origen nuclear, siendo el Estado con la activa participación de la sociedad, quien tiene que garantizar programas y medidas de protección especiales para la niñez.

Con la hipótesis formulada se dio a conocer la problemática actual de la vulnerabilidad de la niñez dada al cuidado de familias sustitutas, al ser las mismas aquellas que no siendo la familia de origen acogen por decisión judicial a un niño o niña que se encuentra privado de manera permanente o temporal de su medio familiar, debido a no tener padre o madre, o porque los mismos están afectados en la titularidad de la patria potestad.

Durante el desarrollo de la tesis se utilizó la técnica documental debido a que se describieron diversos criterios de autores que permitieron el establecimiento de los distintos mecanismos a ser implantados por las autoridades en el momento de que se tomen las medidas necesarias para la colocación de la niñez en hogares sustitutos afectados en sus derechos.

En cuanto al cuerpo de la tesis, el mismo se compone de cuatro capítulos y de una conclusión discursiva. En el primer capítulo, se exponen los derechos humanos; en el segundo capítulo, se desarrolla la niñez; en el tercer capítulo, se analiza la vulnerabilidad a los derechos de la niñez; y en el último capítulo, se presenta la violación y vulnerabilidad a los derechos de los niños y niñas dados al cuidado de familias sustitutas.

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Los derechos humanos son el conjunto de exigencias éticas precedentes a cualquier orden legal de un país y consisten en un horizonte de valores del ser humano, que son universales sobre las creencias, filosofías y religiones. Se refieren a un intento de los seres humanos al emplear su razón y libertad, para la construcción de un mundo bajo una utopía razonable.

Se presentan como una forma de derechos morales, al ser los mismos exigencias éticas que se relacionan con valores que tienen que ser respetados por todos los seres humanos y que deben encontrarse garantizados por los gobiernos referentes a todas las sociedades.

1.1. Conceptualización

Para iniciar el análisis del concepto de derechos humanos, es necesario seleccionar de manera previa su denominación, tomando en consideración que su elección no constituye una labor simple en tanto exista una diversidad de significados. Diversas son las fórmulas que se encuentran en la doctrina nacional e internacional: derechos humanos, derechos naturales, derechos del hombre, derechos fundamentales, libertades fundamentales, derechos públicos subjetivos, derechos de las personas, derechos morales y derechos del ciudadano.



Después de analizadas las diversas posibilidades, se opta por la denominación derechos humanos. En primer lugar, se tiene que indicar la vinculación del derecho comprendido como facultad o atribución a la naturaleza humana. El término humanos elude cualquier tipo de connotación que pueda llegar a emerger de la particularidad de género. Por humano se comprende a la esencia misma de la persona, lejana de especificaciones raciales o de cualquier otra categoría. Consisten en los derechos de los seres humanos.

Además, es inherente aquello que debido a su naturaleza se encuentra en unión a otra cosa que no puede separarse de ella. La esencia del ser humano es única y se imprime como la unidad que manifiesta la huella digital, no permitiendo la separación entre lo fundamental y lo no fundamental. La esencia de los derechos se encuentra en la unidad del ser humano que nace, vive y muere. Consiste en su condición de humano, de la cual tienen que emerger sus derechos.

Son el conjunto de facultades y atribuciones que emergen de un valor esencial que se ha conceptualizado el ser humano y que es la dignidad. Como soporte único y esencial de la naturaleza humana, la dignidad de la persona se expande reafirmando la necesidad de respeto a la vida y la integridad del individuo como elemento clave de su evolución.

"La construcción moderna de los derechos humanos y la protección jurídica que el derecho le ha atribuido, obliga a descartar a los positivistas. Por ende, es necesaria la incorporación de una visión fundada en lo propio a lo humano y a lo necesario de la

consagración normativa que respete tal calidad y observe los valores fundamentales más allá de la perfecta elaboración legal".¹

De lo contrario, el riesgo de invocar normas que nieguen la esencia de los derechos de las personas se potencia al permitir la validación mediante el derecho positivo que existe.

Los derechos humanos son exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano, por el hecho de serlo y se satisfacen debido a que son referentes a las necesidades básicas, cuyo cumplimiento es necesario para que puedan desarrollarse como seres humanos. Consisten en derechos tan básicos que sin los mismos es imposible llevar a cabo una vida digna.

1.2. Características

Planteadas las controversias en relación a la naturaleza de los derechos humanos, se tienen que analizar las características fundamentales de los mismos, partiendo del fundamento de su conceptualización. Las características de los derechos humanos son las que a continuación se dan a conocer:

- a) **Historicidad:** los derechos humanos invocados desde la ciencia jurídica responden a un tiempo y espacio. Se encuentran fuertemente vinculados a una

¹ Zerbini Riveiro, Christian Renato. **Los derechos humanos**. Pág. 39.

realidad histórica, política y social, así como también a ideologías que fundamentan su reafirmación o negación.

"La búsqueda de la igualdad en la organización política de los Estados radica de los siglos XIX y XX. De la realidad de cada sociedad, emergen los tiempos de los derechos y de manera paulatina se consagran las normas jurídicas en los distintos niveles y órdenes".²

- b) **Progresividad:** la protección legal de los derechos se construye de manera paulatina a lo largo de la historia. La progresividad en el campo del reconocimiento del derecho que se coteja en el transcurso del tiempo y que emerge desde el punto de vista de la idea de inherencia del derecho de las personas, implica el catálogo de derechos y ello se va ampliando de forma paulatina con nuevas formas y previsiones.

Desde el punto de vista del reconocimiento jurídico y de la práctica constitucional, la progresividad de los derechos se facilita al incorporarse en distintas constituciones y previsiones genéricas que con distintas acepciones y matices buscan dejar abiertas las nóminas de derechos destacando su carácter enunciativo.

- c) **Indivisibilidad e interdependencia:** la conceptualización de indivisibilidad unida a la interdependencia permite la reafirmación que ningún derecho es superior a

² Barbagelata Cagnoni, José Anibal. **Dimensiones de los derechos humanos.** Pág. 35.

otro. Todos los derechos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional tiene que tratar los derechos humanos de manera global y de forma justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos igualdad.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios necesarios. Tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

"La indivisibilidad se hace evidente al vincularse el vivir con la satisfacción de necesidades básicas del ser humano. Entre ellas la alimentación, vivienda y salud. En dicho plano el derecho a vivir de los seres humanos se erige como el fundamento sobre el cual se unen todos los demás derechos".³

Ello, implica que el derecho a vivir en su concepción moderna determina la confluencia e indivisibilidad de todos los derechos de acuerdo a su diferente naturaleza, ya sea civil, económica, social o cultural.

- d) Universales: se tienen que reconocer a todos los seres humanos y consisten en exigencias mínimas que deben garantizarse en reconocimiento de su condición

³ Ibid. Pág. 79.

de seres humanos. La reafirmación de la universalidad de los derechos humanos necesita del análisis de los distintos aspectos, entre los cuales se entrecruzan perspectivas ideológicas de distinta naturaleza.

Todas las personas son titulares de derechos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales, como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos.

"El concepto de derechos humanos descansa en un conjunto bien conocido de presupuestos, todos ellos claramente conocidos como la existencia de la naturaleza universal que puede conocerse por los medios racionales. La naturaleza humana universal puede ser conocida por medios racionales".⁴

Las dificultades se ponen de manifiesto entre otros aspectos, al buscar oposición a la idea de la universalidad y a la diversidad cultural. La afirmación de la universalidad no implica la negación del reconocimiento de las diversidades. La universalidad asegura la existencia de diversidades y potencia la misma.

La universalidad se asienta en la dignidad de las personas, lo cual es un valor intangible que se edifica desde su base misma. Los derechos son universales y ello no implica la negación de la diversidad de costumbres y tradiciones, cuando las mismas se fundamentan en la consideración de la dignidad de todos y cada uno en el tiempo y en el espacio geográfico.

⁴ Galdiano Gros, Héctor Roderico. **Temas internacionales de derechos humanos.** Pág. 69.

La universalidad y el reconocimiento del núcleo de una concepción común de derechos humanos, que es su consecuencia, no implica desconocer la realidad y la riqueza de las distintas culturas. Dichas particularidades históricas, regionales y nacionales en su relación con los derechos humanos, no pueden dejarse por un lado.

- e) **Prioritarios:** ya que al entrar en conflicto con otros derechos, deberán ser protegidos de una manera prioritaria.

- f) **Innegociables:** ninguna sociedad puede llegar a negar la protección de los derechos de sus miembros. También, las sociedades tienen que encargarse de la contribución del contexto mundial, para lograr que se respeten los derechos de todas las personas, sea cual fuere la sociedad concreta a la cual pertenezcan.

1.3. Generaciones de los derechos humanos

Los derechos humanos se han ido reconociendo a lo largo de la historia, mediante un lento proceso de aprendizaje moral que no ha terminado. En dicho proceso, se puede hacer la distinción de tres grandes fases que acostumbran denominarse las tres generaciones de los derechos humanos.

Esas tres generaciones son constitutivas de los requisitos fundamentales necesarios para llevar a cabo una vida digna. Cada una de dichas generaciones indica un determinado conjunto de derechos.

- a) **Primera generación:** se refieren a los derechos de libertad y a los derechos civiles y políticos, los cuales comenzaron a reivindicarse por la burguesía frente al antiguo régimen federal del siglo XVI, y son aquellos derechos que reivindicaban los revolucionarios liberales de los siglos XVII y XVIII frente a las monarquías absolutas.

"Consisten en las libertades individuales y los derechos de participación política y se refieren al derecho a la vida y a la integridad física, a pensar y a expresarse libremente, a reunirse con quien se desee, a desplazarse de manera libre, a participar en el gobierno del mismo país, a no ser detenido sin motivo legal alguno, a ser juzgado con garantías de imparcialidad, a los derechos de propiedad privada y de la libre contratación y a comercializar de manera libre".⁵

De manera general, se pueden tomar en consideración estos derechos como inspirados en un valor moral fundamental que les es de utilidad y guía en base a la libertad.

Este grupo de derechos se encuentra relacionado con la conceptualización de Estado de derecho, en relación a una tradición liberal en el sistema político que respeta las libertades fundamentales y donde nadie está por encima de la ley.

Los individuos cuentan con libertades que nadie puede transgredir, y el Estado menos aún, debido a que la única misión de ello consiste justamente en asegurar

⁵ **Ibid.** Pág. 90.

su cumplimiento. Los teóricos liberales comprenden que los derechos individuales funcionan como exigencias completamente prioritarias que tienen que ser prevalecientes frente a cualquier pretensión que sea buscada en su contra.

Por ello, se puede tomar en consideración al Estado liberal como un Estado de derecho, o sea, como el tipo de Estado en el cual todos, especialmente los poderes públicos, se encuentran bajo la obligación de las normas jurídicas a respetar los derechos fundamentales de las personas.

- b) Segunda generación: abarca los derechos de la igualdad y son los derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a la educación, a la atención sanitaria, a la protección contra el desempleo, a un salario digno, al descanso y al ocio, así como a una jubilación digna y a disfrutar de los bienes culturales.

El movimiento obrero durante los siglos XIX y XX ha ostentado el principal protagonismo en la lucha por el reconocimiento efectivo de estos derechos.

Con los mismos, se busca dotar de un apoyo real a los derechos de primera generación, debido a que difícilmente se pueden ejercer los derechos civiles y políticos, si no se tiene un mínimo de ingresos económicos, una protección contra la enfermedad o un nivel cultural mínimo. Dicho tipo de exigencias ha ido abriendo el camino a una nueva mentalidad, de acuerdo a la cual es necesario que el Estado no se limite al mantenimiento del orden público y al cumplimiento

de los contratos, sino que se debe actuar positivamente para que los derechos de la primera generación no consistan en un privilegio de unos cuanto sino una realidad de otros.

Por ello, se establece que los derechos de la segunda generación constituyen un conjunto de exigencias de la igualdad. Dicho grupo de derechos, al lado de los derechos de primera generación, es el que configura el nuevo modelo de Estado que se llama Estado social de derecho.

"El añadido de social a la expresión de Estado de derecho quiere decir que ahora no únicamente se trata de que los ciudadanos sean libres e iguales ante la ley, sino que también se están poniendo medidas para que todos accedan a los bienes fundamentales necesarios para tomar parte en la vida política y cultural".⁶

El Estado social de derecho asegura iguales libertades que el modelo liberal y además intenta la redistribución de la riqueza, para el aseguramiento de la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

- c) Tercera generación: son referentes a los derechos de la solidaridad y consisten en el derecho a vivir en sociedad y a desenvolverse en un medio ambiente sano. De manera evidente, si no se cumplen estos derechos, no parece posible que se puedan ejercer los de las dos generaciones anteriores. En dicho caso, no es suficiente con que se tomen en consideración las medidas en el interior de un

⁶ *Ibid.* Pág. 99.

Estado, debido a que el cumplimiento de estos derechos precisa de un esfuerzo de solidaridad entre los países y pueblos de la tierra. Cada una de las tres generaciones de derechos plantea las exigencias de la dignidad humana que se contienen en los tres valores fundamentales de la tradición política de la modernidad, que son la libertad, la igualdad y la solidaridad.

1.4. Estado social y democrático de derecho

"El Estado de derecho se sustenta en la idea democrática de la libertad del ser humano y en la sujeción constitucional, así como en el ejercicio no concentrado del poder en salvaguarda de aquellos valores. El desarrollo del principio de legalidad y del control jurisdiccional constituyen el instrumento jurídico para su cumplimiento".⁷

Entre los aspectos de importancia del Estado social y democrático de derecho cabe hacer mención de:

- a) **Democracia:** Guatemala se constituye como un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
- b) **Conexión entre la norma y los valores:** siendo fundamental la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la

⁷ Zerbini. **Ob.Clt.** Pág. 110.

personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás consisten en el fundamento del orden político y de la paz social.

Lo anotado, busca la conducción a la superación del normativismo positivista mediante la recepción de los valores y de su propia conexión constitucional en su máximo nivel de jerarquía en el ordenamiento legal.

- c) Apertura al derecho internacional de los derechos humanos: las normas relacionadas con los derechos fundamentales y con las libertades que la Constitución Política reconoce, se tienen que interpretar de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias.

"El vínculo entre democracia como sistema de gobierno que asegura la vigencia de las garantías es constitutivo de un elemento esencial para hacer efectivos los derechos y las libertades dentro del marco del ordenamiento jurídico".⁸

1.5. Protección de los derechos humanos

La protección de los derechos de la persona humana evidencia una verdadera transformación a partir de la segunda mitad del siglo XX, especialmente en el campo normativo. La adopción de normas específicas en materia de derechos humanos en el plano internacional se encarga de impulsar y determinar los procesos de cambios

⁸ *Ibid.* Pág. 115.

constitucionales y legislativos dentro del campo interno estatal. La adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es constitutiva de un hito en la construcción moderna de la protección de los derechos humanos. La misma, es tomada en consideración como prolongación de la Carta de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Consiste en el corolario de la comunidad internacional de afianzar el reconocimiento a la dignidad humana como pilar fundamental del respeto a los derechos de los individuos.

"A lo largo del siglo XX, se ha ido conformando un singular conjunto de tratados internacionales que tienen por objeto la defensa y el respeto de la persona. Consisten en tratados que se diferencian de los clásicos debido a su especial naturaleza y porque obligan a los Estados a respetar los derechos humanos de cualquier persona que esté bajo la sujeción de su jurisdicción".⁹

De esa manera, obligan a los Estados a la armonización de sus legislaciones internas en aras de que se introduzcan cambios que permitan adecuar las mismas a los ámbitos mínimos de protección internacional.

Dicho fenómeno es productor de una transformación paulatina en materia de protección de los derechos humanos. Se hace evidente con ello la necesidad de armonización de los campos de protección. Dentro de las organizaciones internacionales de mayor importancia, se van integrando áreas de carácter específico de protección de los derechos humanos. Ello, sin perjuicio de la labor de toda la

⁹ Barbagelata. Ob.Cit. Pág. 102.



organización y de los distintos órganos en beneficio de la defensa de los derechos humanos en general.

CAPÍTULO II

2. La niñez

La conceptualización de niñez consiste en una construcción cultural todavía no acabada, que al igual que otras construcciones de orden social, no es natural sino que deviene de un largo proceso histórico de elaboración que la ha ido configurando.

Originalmente, la niñez fue completamente ajena al concepto de persona, por ende, en el mundo jurídico, los niños y niñas al igual que el género femenino y los esclavos no eran tomados en consideración como tales; más aún, el infanticidio, consistía en una práctica bastante frecuente entre los romanos, mientras que en Grecia se practicó la inmolación de infantes, así como su exposición.

"La situación de la niñez a lo largo de la Edad Media, permaneció en sombras, si bien con el advenimiento del cristianismo se proscribieron todas aquellas prácticas contrarias a éstos y fue a partir del siglo XIV donde algunos autores suponen que se inicia a conceder determinada importancia a la infancia".¹⁰

De lo que no cabe duda es que en el siglo XX, es en donde se plantea el cambio de mirada hacia la infancia. La preocupación por proporcionarle a los niños y niñas mejores condiciones, en relación a la educación, salud, alimentación y protección jurídica han sido asuntos que han estado presentes en las agendas internacionales,

¹⁰ Buaz Colop, Erick Esteban. *La niñez y su medio familiar de protección integral*. Pág. 19.



debido a que de esa manera puede explicarse el significativo avance de la protección internacional de la niñez, lo cual ha propiciado la creación de organismos y la puesta en marcha de programas específicos en beneficio de la infancia.

Dentro del proceso evolutivo de los derechos humanos, sucede esta etapa denominada de especificación, que consiste en el paso gradual hacia una determinación o concreción de los sujetos titulares de esos derechos, o sea, la vinculación de los derechos a las personas concretas de sus titulares, que consiste en una respuesta a la problemática concreta derivada de su condición social, cultural o física.

"La niñez en el proceso de vinculación de los derechos a sus titulares, se ha hecho evidente en la necesidad de su reconocimiento, como un grupo humano que debido a su condición de inferioridad en las relaciones sociales necesita para su debida protección de normas específicas que de forma general sean tendientes al reconocimiento, promoción y amparo de sus derechos".¹¹

En dicho proceso de especificación, para que la normativa en beneficio de la infancia que a nivel internacional se ha producido se transforme en una realidad, se necesita de una efectiva recepción en el derecho positivo y de su aplicación coercitiva, como una de las vías para romper con los esquemas culturales tan arraigados en la sociedad, por los cuales a la niñez no se le concede la titularidad de derechos. En dicho sentido, se parte de la afirmación que la niñez constituye un grupo humano que se encuentra en situación de especial de desprotección que busca la identificación de temas en que se

¹¹ Ibid. Pág. 25.



tiene que hacer referencia a la introducción de reformas la legislación para adecuarla al marco establecido por la Convención de los Derechos del Niño, a partir de la antigua terminología que aún persiste al considerarlos como menores de edad, no en un sentido peyorativo, sino denotando la incapacidad que todavía el derechos les atribuye. El Estado es el encargado de respetar tanto los derechos como los deberes de los padres y en su caso de las personas encargadas de la niñez de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos constitucionalmente.

La promoción y adopción de las medidas necesarias para proteger a la familia jurídica y socialmente es deber del Estado guatemalteco, así como asegurarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relacionado a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación, convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

De esa manera, es deber del Estado que la aplicación de los órganos especializados, tenga la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, de acuerdo a la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales.

2.1. Definición de niñez

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 2: "Definición de niñez y

adolescencia. Para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad".

2.2. Derechos humanos de la niñez

La Declaración de los Derechos del Niño es el primer instrumento jurídico internacional que de forma puntual reconoce los derechos del niño.

Consiste en la primera declaración destinada a la protección de los derechos humanos, elaborado por un organismo internacional.

"De forma independiente al valor propio que tiene esta Declaración, por ser la primera que expresa el sentir de la comunidad internacional en relación a la situación de la niñez, especialmente por los efectos sobre ella, se trata de un instrumento que no contiene recomendaciones a los Estados miembros de la sociedad de las Naciones y tampoco les reconoce derechos a niñas y niños, debido a que únicamente impone a los adultos la prestación de obligaciones asistenciales y se mantiene en ella la visión de que el infante consiste en el objeto de obligación, más no en el sujeto de un derecho".¹²

Paralelamente a las declaraciones internacionales, en las cuales se reconoce la situación de vulnerabilidad de la infancia, sus necesidades y condiciones específicas,

¹² CancadoTrindade, Manuel Augusto. **Tratado de derechos del niño**. Pág. 51.

se fue integrando un nuevo discurso en relación a los derechos humanos, en el cual se integran los derechos de los niños.

Dicho discurso en relación a la importancia del reconocimiento de los derechos humanos de la niñez se ha ido asentando de manera paulatina en la sociedad, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo veinte.

2.3. Importancia de la niñez

Radica en numerosos aspectos, de los cuales merecen destacarse el biológico y el psicosocial.

Por una parte, en este período ocurre la mayor parte del crecimiento físico de la vida extrauterina, sustentado en la rápida progresión del esqueleto y de la musculatura en los niños con adecuada nutrición.

Por otra parte, la vida de relación con los demás seres humanos encuentra su origen en la niñez misma, con la posibilidad de definir vínculos que pueden llegar a prolongarse por toda la vida.

Por medio de las relaciones con otros, la niñez desarrolla su bienestar social y emocional, siendo dicho desarrollo el que incluye las habilidades para tener relaciones satisfactorias con otros, así como jugar, comunicarse, aprender, discutir de forma abierta y experimentar emociones.

En dichos términos generales, la formación a través de las relaciones es de importancia para el desarrollo de la confianza, empatía, generosidad y conciencia de sí y de los otros.

Las relaciones son esas formas en las que un bebé llega a conocer el mundo y los lugares en los que se encuentra.

En dicho contexto los padres o cuidadores serán aquellas personas quienes proveen el contexto necesario para controlar, proteger, motivar y ofrecer elementos para enfrentar momentos difíciles de la vida.

El bienestar social y emocional es frecuentemente conocido por profesionales del desarrollo.

"En dichos modelos que permiten la explicación de la construcción de la personalidad, se hace necesaria la importancia que tiene la niñez para la complementación del potencial genético, así como las experiencias físicas y afectivas de los primeros meses de vida y de las relaciones sociales en los años posteriores".¹³

Tal es la importancia de estos procesos en la infancia, que las alteraciones de estas fases permiten lugar a perturbaciones que pueden ser el punto de partida de enfermedades de distinta magnitud en el futuro.

¹³ **Ibid.** Pág. 59.



A pesar de esos datos contundentes, una importante proporción de la niñez en el mundo no llega a la satisfacción de sus necesidades elementales, para así dar lugar a una vida adulta que sea adecuada como consecuencia de deficiencias afectivas, nutricionales, sanitarias y de otra categoría.

El conocimiento de la importancia de la infancia como etapa fundacional de los seres humanos puede ser un punto de partida para la comprensión de la necesidad de destinar esfuerzos para brindar a la niñez el entorno para su desarrollo.

2.4. Interés de la niñez y de la familia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 5: "Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala y en esta ley.

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia".

2.5. Desarrollo de la niñez en edad preescolar

Consiste en la etapa en donde se crece. La niñez se constituye y caracteriza por tres etapas que son: lactancia, primera infancia y segunda infancia o niñez en sí.

- a) **Desarrollo físico: la niñez comienza a los 2 años y finaliza a los 10 años.**
- **El aumento del peso es de 2 kilos cada año de modo que pesa aproximadamente 12 a 15 kilos, unas tres o cuatro veces el peso al nacer.**
 - **Aumenta de talla unos 7 a 13 centímetros para una talla promedio de 85 y 95 centímetros.**
 - **La frecuencia respiratoria es más lenta y regular, aproximadamente entre 20 y 35 respiraciones por minuto.**
 - **Tiene una temperatura corporal que continúa fluctuando con la actividad de su estado emocional y su ambiente.**
 - **El cerebro alcanza un 80% de su tamaño a comparación del cerebro del adulto.**

- Tiene una postura recta, abdomen aún globoso sin que se hayan aún desarrollado sus músculos abdominales, por lo que aparece una lordosis transitoria.
- b) Desarrollo motor: también se le denomina psico-afectivo.
- Puede caminar alrededor de obstáculos y en una posición mayormente erecta.
 - Se balancea en un pie por unos segundos y salta con relativa facilidad.
 - Con frecuencia logra controlar sus esfínteres, pero los accidentes urinarios y de defecación pueden ser esperados.
 - Abre la puerta girando la manilla.
 - Toma el lápiz en forma de puñal y hace trazos desordenados pudiendo imitar trazos circulares.
 - Se sube a una silla de regular tamaño, se voltea y se sienta.
- c) Desarrollo cognitivo.
- La coordinación de movimientos con la vista y la mano mejoran pudiendo juntar objetos y derramar otros.

- Inicia a utilizar objetos con propósitos como empujar un bloque como si fuera un barco.
- Logra hacer sencillas clasificaciones como el juntar determinados juguetes por parecidos.
- Disfruta que le lean cuentos y participa apuntando con el dedo, haciendo sonidos relevantes y volteando las hojas.
- Se entera que el lenguaje es efectivo para la captación de la atención de otros y la satisfacción de sus necesidades y deseos.
- Puede tener un vocabulario entre 50 y 100 palabras, en caso de edad mayor de 7 años puede aprender entre 200 y 300 palabras.
- Comienza a imitar las palabras de los demás para poder adquirir un habla casi perfecta.

2.6. Tutelaridad

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 6: "Tutelaridad. El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y

adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de carácter irrenunciable.

El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a) Protección y socorro especial en caso de desastres.
- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.
- c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.
- d) Asignación específica de recursos públicos a la niñez y juventud y adolescencia".

2.7. Derechos de la niñez

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1989 un tratado que describe los derechos de los niños. La Convención sobre los Derechos del Niño explica que todo niño debe gozar de salud, disfrutar del descanso y tener una familia, así como un nombre y una nacionalidad.

Entre los puntos de mayor importancia, se encuentra la libertad de pensamiento y expresión, así como la protección contra la explotación infantil.

"La lista de normas fundamentales para la vida de una persona menor de edad resulta, como cualquier otra herramienta de generalización, incompleta sin entrar en que se cumpla de acuerdo a la conveniencia de cada familia o región. El derecho a la familia es responsable de diversas formas de abuso por parte de los padres, tíos y abuelos".¹⁴

¹⁴ Fernández Segado, Luis Francisco. **La educación societaria de los derechos del niño**. Pág. 21.



Los derechos y garantías que otorga la ley, no excluyen otros, que aunque no figuren de forma expresa en él, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes. La interpretación y aplicación de las disposiciones legales tienen que hacerse en materia de sus principios rectores, con los principios generales de derecho, con la doctrina y normativa internacional de la manera que mejor se aseguren los derechos establecidos constitucionalmente, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por la sociedad guatemalteca.

- a) **Derecho a la vida:** todo niño tiene derecho a vivir y ello significa que todo niño tiene derecho a sobrevivir y a crecer en condiciones que sean adecuadas.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 9: "Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción".

- b) **Derecho a la educación:** todo niño tiene derecho a recibir educación y a disfrutar de una vida social y a construir su propio futuro. Este derecho es esencial para su desarrollo económico, social y cultural. El Artículo 36 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la



República de Guatemala indica: "Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes asegurándoles:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba".
- c) Derecho a la alimentación: todo niño tiene derecho a comer, a no pasar hambre y no sufrir malnutrición.
- d) Derecho a la salud: los niños tienen que ser protegidos de las enfermedades. Se les tiene que permitir el crecimiento y convertirse en adultos sanos, siendo ello lo que contribuye de igual manera al desarrollo de una sociedad mayormente activa y dinámica.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 25: "Nivel de vida adecuado.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia".

El Artículo 27 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Obligaciones de establecimientos de salud. Los hospitales, establecimientos y personal de atención a la salud de embarazadas, públicos y particulares están obligados a:

- a) Identificar al recién nacido mediante el registro de su impresión plantar y digital y de la identificación digital de la madre, sin perjuicio de otras formas normadas por la autoridad administrativa competente, será el Registro Civil de cada municipalidad el que vele porque esta norma sea cumplida al momento de la inscripción del niño o la niña.
- b) Proceder a exámenes con miras al diagnóstico y terapéutica de anomalías en el metabolismo del recién nacido, así como dar orientación a los padres".

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 35: "Atención a la salud. Todos los centros de atención a la salud del país, tanto públicos como privados, están obligados a:

- Posibilitar que el recién nacido tenga contacto con la madre al nacer y alojamiento conjunto con ella.

- Diagnosticar y hacer seguimiento médico de los niños y niñas que nacieren con problemas patológicos y con discapacidades físicas, sensoriales o mentales, así como orienta a los padres de los mismos.
 - Crear programas especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes que presenten problemas patológicos y discapacidades físicas sensoriales y mentales.
 - Controlar que el crecimiento y desarrollo del niño o niña no sea inferior a la edad cronológica del mismo y orientar a los padres, tutores o encargados para que tomen las medidas necesarias remitiéndolos a donde corresponda".
- e) **Derecho al agua:** los niños tienen derecho al acceso de agua potable de calidad y tratada en condiciones sanitarias adecuadas. El derecho al agua es esencial para su salud y desarrollo.
- f) **Derecho a la identidad:** todo niño tiene el derecho a tener nombre y apellido, nacionalidad y a tener conocimiento de quiénes son sus padres. El derecho a la identidad representa el reconocimiento oficial de su existencia y de sus derechos.
- g) **Derecho a la libertad:** los niños tienen derecho a expresarse, a tener opiniones, a acceder a la información y a participar en las decisiones que les afecten. Los niños tienen derecho a la libertad de religión.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 12: "Libertad. Los

niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna".

- h) **Derecho a la protección:** los niños tienen derecho a vivir en un contexto seguro y protegido que preserve su bienestar. Todo niño tiene derecho a ser protegido de cualquier forma de maltrato, discriminación y explotación.

2.8. Deberes inherentes

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 62: "Deberes y limitaciones. En la medida de sus facultades, todo niño, niña y adolescente estará solamente sujeto a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Para su desarrollo integral, los niños, niñas y adolescentes, en la medida de sus capacidades, tiene los siguientes deberes:

- a) **Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.**

- b) Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.**
- c) Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades.**
- d) Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.**
- e) Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.**
- f) Esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.**
- g) Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta ley ni las leyes del país.**
- h) Participar en las actividades escolares y de su comunidad.**
- i) Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad participando en su mantenimiento y mejoramiento.**
- j) Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.**
- k) Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar.**
- l) Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas.**

- m) Conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos, en general.
- n) Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos.
- ñ) Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.
- o) No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiere asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño".

2.9. Obligaciones estatales

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 76: "Obligación estatal. Son obligaciones del Estado, a través de sus órganos competentes cuando exista amenaza o violación a los derechos de la niñez y la adolescencia, las siguientes:

- a) Velar porque las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños, niñas y adolescentes a quienes sus derechos se encuentren amenazados o violados, éstos le son respetados y restituidos, en especial su derecho a la vida, seguridad, identidad cultural, costumbres, tradiciones e idioma y les brinden tratamiento integral y digno.
- b) Coordinar acciones e impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, el civismo, identidad nacional, los valores morales, el respeto a los derechos humanos y el liderazgo para el desarrollo de la comunidad.

- c) **Diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con participación de las instituciones dedicadas a la atención de la salud, que tiendan a la prevención de enfermedades, brindando los insumos que sean necesarios. Para ese fin, deberá fomentar al máximo la participación de los niños, niñas y adolescentes, la familia y la comunidad.**
- d) **Impulsar y ejecutar, dentro de sus capacidades, en horarios adecuados, programas complementarios de educación para niños, niñas y adolescentes.**
- e) **Velar que se desarrollen actividades que brinden espectáculos populares, culturales y deportivos en las áreas urbano marginales y rurales del país y fomentar la práctica de éstos a través del Ministerio de Cultura y Deportes y las municipalidades.**
- f) **Establecer con participación comunitaria, programas de capacitación para el trabajo calificado de adolescentes que viven en extrema pobreza a efecto de brindarles una opción de superación económica.**
- g) **Velar porque los niños, niñas y adolescentes en orfandad, sean entregados inmediatamente a otros familiares, previa investigación, facilitándoles los trámites legales.**
- h) **Diseñar y ejecutar programas de educación sexual, prevención de enfermedades de transmisión sexual, preparación para la procreación y la vida en pareja, que inculquen la paternidad y maternidad responsables".**



CAPÍTULO III

3. Vulnerabilidad a los derechos de niños y niñas

Actualmente, la institución de la familia atraviesa importantes cambios en relación a su organización y patrón de las relaciones intrafamiliares, lo cual dificulta el establecimiento de un modelo de familia inmutable.

Es bastante difícil encontrar una definición única de familia. Justamente, la clásica familia nuclear, monogámica y patriarcal consagrada por el cristianismo es únicamente producto histórico y no un hecho natural ni universal.

La mayor aceptación social del divorcio y de las uniones de hecho, así como los procesos de cambio entre otros fenómenos sociales, han posibilitado la proyección de nuevas maneras de ser de la familia y con ello se conoce en la actualidad la pluralidad de familias.

Originalmente, como consecuencia de la prescripción de una única manera de organización familiar, cualquier formación que se aparte de la norma, pasa a la categoría de problema y de esa manera tiene que pensarse.

En la actualidad, la familia es tomada en cuenta como un producto singular que se constituye dentro de un determinado contexto. Aunado a ello, se afirma que la estructura u organización familiar a la cual el niño, niña o adolescente pertenece no es



aquello que tiene mayor influencia en su desarrollo. Justamente, los investigadores coinciden en que aquello que puede contribuir al desarrollo armónico y sano de la niñez consiste en un clima familiar satisfactorio, ello es, la existencia de vínculos afectivos recíprocos y de seguridad entre los padres.

"Los padres cuentan con responsabilidades iguales en cuanto a los hijos, al tiempo que sus acciones deben encontrarse orientadas a la atención del interés superior del niño. Ello, significa que pueden hacer todo lo que sea para el beneficio del niño, pero nada que atente contra su vida, integridad, salud, educación, seguridad o dignidad".¹⁵

Cuando de manera deliberada los padres no le brindan a la niñez lo que necesitan, no únicamente en cuanto a la alimentación, vivienda, vestido y protección, sino que también en cuanto a la contención y seguridad que necesitan para su estabilidad emocional, inclusive cuando les ocasionen daño o se abuse de ellos, ocurre un rompimiento del papel fundamental de los padres hasta el punto que el Estado tiene que intervenir para asegurar la restitución de los derechos vulnerados de la niñez víctima de situaciones de desprotección.

3.1. Maltrato infantil

Entre las diversas circunstancias de hecho o situaciones de desprotección que con mayor frecuencia se conducen a la privación temporal de la niñez en relación a su medio familiar de origen nuclear, se encuentra el maltrato infantil.

¹⁵ Pérez Perdomo, Luis Miguel. **Vulnerabilidad y maltrato infantil**. Pág. 45.

"El maltrato consiste en una de las principales manifestaciones de las situaciones de desprotección que afectan los derechos de la niñez. El maltrato infantil abarca una amplia gama de actuaciones por acción u omisión que suceden de manera deliberada, bien sea a manos de los padres o de otras personas en el contexto familiar y que pueden evitarse".¹⁶

En dichos casos, la familia se convierte en un espacio paradójico, toda vez que consiste en el lugar del afecto y de la intimidad y es también el lugar privilegiado de la violencia hacia la niñez.

El maltrato por parte de los padres o guardadores consiste en un síntoma de perturbación extrema en la educación de los hijos que puede darse en el marco de una cultura que legitima un excesivo castigo físico y psicológico, en situaciones de estrés familiar, tomando en consideración de la violencia doméstica, la falta de recursos económicos y padres con problemas. La pobreza puede llegar a generar conductas de violencia hacia los hijos cuando los padres se encuentren bajo la angustia de no tener cómo responder a sus necesidades en lo inmediato.

3.2. Tipos de maltrato infantil

Diversas formas de maltrato infantil pueden coexistir o bien acompañarse, siendo las mismas las siguientes:

¹⁶ Ibid. Pág. 97.

- a) **Abuso físico:** es la acción no accidental que genera un grave riesgo de daño o lesiones potenciales en el cuerpo, enfermedad o intoxicación. En dicho tipo de maltrato acostumbran existir evidencias que facilitan un diagnóstico negativo.

Existe un continuo castigo físico y maltrato infantil, siendo el maltrato en el ámbito familiar un fenómeno que lo puede ocasionar cualquier persona que tenga una relación con la niñez, pero además tiene una significación distinta en relación a la intención de quien la infringe, así como de la conciencia de quien la percibe y la intensidad de la conducta.

- b) **Descuido físico:** es referente a la despreocupación de la persona responsable de la niñez, ello es, para satisfacer necesidades como alimentación, vestuario, atención médica, protección y supervisión. El descuido o despreocupación física es referente a actos de omisión por parte de quienes disponen de los recursos para atender las necesidades esenciales de la niñez.

Existe relación directa entre castigo físico y el abuso físico, debido a que un castigo físico extremo se puede calificar de abuso físico, ya sea debido a la severidad del daño ocasionado por las características del material utilizado o por la falta de control que supone.

- c) **Abuso psicológico:** es la acción verbal o de cualquier otra categoría no física que sea intencional, constante y persistente encaminada contra las habilidades, aptitudes y actitudes de la niñez que pueda ocasionar en el funcionamiento

físico, emocional, cognoscitivo o de comportamiento de éste, puede ser además rechazo, aislamiento, degradación.

"Dicho daño es generador de deterioro de la autoestima, así como de la capacidad de expresión y de sentir, en relación a las actividades para relacionarse con los demás. Ello significa que impide, interfiere o distorsiona el desarrollo de la personalidad de forma coherente y armónica".¹⁷

- d) Descuido psicológico: se refiere a no proporcionar apoyo emocional en ninguna manera ni mucho menos afecto. Consiste en la ausencia de contención emocional a la niñez.

- e) Abuso sexual: es cualquier acción en la cual una persona, de cualquier género y edad, emplea su poder con o sin violencia física para el sometimiento y empleo de un niño, niña o adolescente con la finalidad de satisfacerse sexualmente, involucrándolo, a través de amenaza, engaño o cualquier otra forma de coacción, en actividades sexuales para las cuales no está preparado física y psicológicamente, ni en condiciones de otorgar su consentimiento libre e informado.

- f) Abandono: se refiere a la ruptura de las figuras de apego. Además, puede ser constitutivo de abandono explícito o implícito. El abandono explícito sucede cuando los progenitores deciden no asumir el cuidado de sus hijos, ya sea

¹⁷ Iglesias Alvarado, Estuardo Alexander. **Maltrato infantil**. Pág. 10.

porque se les rechaza de manera abierta o debido a que existen problemas familiares o sociales graves.

Por su lado, el abandono implícito se origina cuando de forma voluntaria o forzada el niño ingresa en una institución de protección y progresivamente evoluciona la situación hacia un abandono definitivo por parte de uno o ambos progenitores.

En cualquiera de dichos casos, los padres prefieren que otros adultos sean quienes asuman la responsabilidad y el derecho del rol parental. El abandono es generador de desarraigo familiar y de no pertenencia.

3.3. Insatisfacción de necesidades básicas

Las circunstancias concretas que lesionan a la niñez privada de su medio familiar de origen nuclear se traducen en situaciones de hecho violatorias de sus derechos, como el maltrato infantil intrafamiliar.

Pero, dicha privación responde más a hechos culturalmente aceptados, como la costumbre de algunos progenitores de delegar, por diversas circunstancias, el resguardo de sus hijos o de otros familiares.

La falta de recursos materiales de los padres para la satisfacción de las necesidades fundamentales de los hijos, alimentación, vestido, educación, vivienda e higiene no



responde a una conducta deliberada de desprotección. En dichos casos, esa situación de desprotección no tiene que ser tomada en cuenta como manifestación de maltrato intrafamiliar.

El Estado tiene que proporcionar la adecuada asistencia material, mediante las políticas públicas y los programas encaminados a la creación y aseguramiento de las condiciones que sean necesarias para el disfrute pleno y efectivo.

En variadas ocasiones, la misma familia no tiene conocimiento de la exigibilidad de esta garantía primaria, e inclusive se desconoce que las necesidades fundamentales de sus hijos consisten en derechos reconocidos por la legislación guatemalteca.

3.4. Situación familiar y legal de la niñez vulnerable

"Cuando se presenta la separación de la niñez de su medio familiar, ocurren dos situaciones de carácter irregular. La primera, es referente a la reiterada práctica de la ejecución de la medida en entidades de atención; y la segunda, la prolongación del lapso establecido para la aplicación de dichas medidas".¹⁸

Dichas irregularidades se agravan debido a que las entidades de atención donde se ejecutan las medidas de abrigo y colocación familiar, no cuentan con el programa respectivo, ni con los programas que se necesitan para alcanzar la integración o reintegración de la niñez a su familia de origen.

¹⁸ Ibid. Pág. 14.

Dicha falta de entidades empeora de manera ineludible, en cuanto a la situación familiar de la niñez que está en alguna de ellas. Sin un programa especializado que preserve y asegure el vínculo que se mantiene con la familia de origen, dicha permanencia prolongada lo que va es a contribuir o a extinguir dicho vínculo.

3.5. Abandono de la niñez

La situación de abandono a la que ha llegado la niñez institucionalizada conocida como situación de desamparo es constitutiva de un factor de mayor riesgo que la misma historia de maltrato infantil en el hogar, debido a que lesiona la capacidad de la niñez del establecimiento de vínculos de apego seguros en un hogar sustituto.

Consecuentemente, la situación de desamparo predice con mayor fuerza el fracaso de la adaptación de la niñez a un nuevo medio familiar que la misma historia de maltrato intrafamiliar.

Efectivamente, la permanencia de la niñez en una entidad de atención por la falta de un cuidado sustituto adecuado, es generador de un síndrome característico de ansiedad de separación ante la vivencia de pérdida de una figura significativa. Dicho síndrome, tiene su mayor expresión y se desarrolla de manera independiente de la calidad del vínculo establecido.

A su vez, la prolongación de la institucionalización conduce a una situación de apatía, desapego y pocas expectativas de integración de un medio ambiente.

Aunado a ello, se puede también afirmar que la niñez institucionalizada en varias ocasiones, como consecuencia de la historia de fracasos en acogimientos previos, presenta mayores sentimientos de inadecuación, ello es, de no sentirse adecuada para ninguna familia. Dichos sentimientos, de acuerdo a los investigadores, parecen alimentarse de la situación de abandono a la cual se ha llegado.

3.6. Indicadores de reunificación familiar

Los indicadores claves y de utilidad para pronosticar un posible cambio de la niñez a su medio familiar de origen nuclear, le ha otorgado valor a los indicadores que a continuación se indican:

- a) **Gravedad de la situación de partida:** a mayor gravedad de la problemática familiar menor es la probabilidad de la reunificación familiar. Dicha gravedad de la problemática tiene relación con la severidad y habitualidad del maltrato intrafamiliar recibido por la niñez en manos de sus padres o guardadores.
- b) **Clima familiar:** consiste en la calidad del vínculo afectivo que se desarrolla de manera mutua entre los padres e hijos. El vínculo existente puede ser sano o patológico, guardando con ello relación con la situación de partida.

La niñez puede encontrarse ligada de forma afectiva a la figura significativa de manera independiente a la calidad de la interacción paterno-filial. Ello, significa

que siempre las separaciones de la niñez de su figura significativa son generadoras de sentimientos de pérdida de importancia para los mismos.

- c) **Frecuencia y calidad de las visitas y contactos:** la frecuencia de las visitas y de los contactos no son por sí solos un indicador que pueda predecir el reintegro o no de la niñez a su medio familiar de origen nuclear. En dicho sentido, es importante la frecuencia de las visitas y de los contactos, como también la calidad de los mismos, así como el clima afectivo entre los progenitores e hijos.

- d) **Apoyo profesional recibido por los padres:** el apoyo profesional tiene que partir de la evaluación ponderada de los recursos y de las capacidades de los progenitores para el desempeño de su papel fundamental. De esa manera, se tienen que evaluar dos aspectos fundamentales. El primero, consistente en los recursos activos que tienen los padres; y el segundo, en los recursos que pueden tener si se les proporciona la ayuda profesional adecuada.

- e) **Aceptación y compromiso de cambio:** los padres tienen que reconocer, afrontar y aceptar la relación de ayuda profesional que permita el mejoramiento o superación de las causas asociadas a la separación del hijo del hogar de origen nuclear. Ello, es tan esencial como la existencia de recursos técnicos puestos a la disposición de los padres de la niñez.

"Todos los indicadores son de utilidad para pronosticar un posible reintegro familiar, existiendo investigaciones que muestran una asociación entre la

declaración judicial de imposibilidad de integro de la niñez a su medio familiar de origen nuclear, la situación de partida y la frecuencia de calidad de las visitas y contactos”.¹⁹

3.7. Preservación de los vínculos familiares

Las entidades de atención de la niñez deben encargarse de la planificación y ejecución con visión integradora y de manera coordinada de una serie de acciones y programas de protección en relación al medio familiar de origen, con el objetivo de mejorar su situación familiar y personal, así como de restablecer el derecho a vivir en una familia, siendo fundamental el análisis de los aspectos que a continuación se indican.

- a) **Conducción de estrategias de localización de la familia de origen y extendida de la niñez:** en cuanto a la tramitación para la obtención de documentos de identidad. Con bastante frecuencia se solicita la emisión de órdenes de tratamiento médico de la niñez víctima de maltrato infantil.
- b) **Fortalecimiento de los vínculos familiares:** las entidades de atención por lo general solicitan la autorización del juez para que se permitan las visitas entre los padres o familiares y la niñez.
- c) **Opiniones emitidas por las entidades de atención:** en beneficio de la integración o reintegración de la niñez a sus familias de origen nuclear, se integra parte de

¹⁹ **Ibid.** Pág. 66.



dicho objetivo de preservación de los vínculos familiares y se garantiza el derecho a una familia.

CAPÍTULO IV

4. Vulnerabilidad a los derechos de niños y niñas dados al cuidado de familias sustitutas en Guatemala

La Constitución Política de la República guatemalteca declara y reconoce de interés nacional la protección de la niñez en congruencia con la Convención de los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que regula que todo niño, niña y adolescente cuenta con el derecho a ser criado y educado en el seno familiar, asegurando una adecuada convivencia familiar y comunitaria.

4.1. Definición de familia sustituta

"La familia sustituta es aquella que no siendo la familia de origen, acoge, por decisión judicial a un niño o a un adolescente privado permanentemente o temporalmente a su medio familiar, ya sea por carecer de padre o madre, o porque estos se encuentren afectados en la titularidad de la patria potestad o en el ejercicio de la guarda".²⁰

4.2. Modalidades de familias sustitutas

A los fines de la determinación de la modalidad de familia sustituta que corresponde a cada caso, el juez tiene que tomar en consideración los siguientes:

²⁰ Domínguez Fernández, José Antonio. **Los hogares sustitutos y la tutela estatal.** Pág. 67.



- a) El niño o niña tiene que ser escuchado.

- b) La conveniencia de que existan vínculos de parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad entre el niño o niña y quienes pueden conformar la familia sustituta.

- c) La responsabilidad de quien resulte seleccionado para desempeñarse como familia sustituta es personal e intransferible.

- d) Opinión del equipo multidisciplinario.

- e) La carencia de recursos económicos no puede ser una causal para descalificar a quien pueda desempeñarse de manera eficiente como familia sustituta.

- f) La familia sustituta únicamente puede residir en el extranjero cuando la modalidad más conveniente para el niño o niña sea la adopción.

4.3. Normativa constitucional

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común".

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula en el Artículo 2:
"Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula:
"Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos".

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula en el Artículo 54:
"Adopción. El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados".

Dentro del sistema de protección a la niñez guatemalteca en situación de vulnerabilidad se necesita una reglamentación que permita la adecuación de la práctica judicial a la normativa vigente, específicamente en lo que concierne a las medidas de protección en beneficio de quienes se encuentran privados de su entorno familiar.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula:
"Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los



otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieren para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 251: "Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho de de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de



Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos tercera partes de los miembros de la comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nomina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida".

4.4. Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño estipula en el Artículo 21: "Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción sea admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiere, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.
- c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción del país de origen.
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella.
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente Artículo mediante concreción de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes".

4.5. Derecho a la familia y autoridad central

El Artículo 18 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Derecho a la familia. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia".



La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 22: "Adopción. El Estado reconoce la institución de la adopción de los niños, niñas y adolescentes debiendo garantizar que en el ejercicio de ésta se atienda primordialmente a su interés superior y conforme a los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en esta materia aceptados y ratificados por Guatemala".

La Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Autoridad central. Se crea el Consejo Nacional de Adopciones -CNA- como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. El Consejo Nacional de Adopciones será la autoridad central de conformidad con el Convenio de La Haya.

La sede del Consejo Nacional de Adopciones está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, podrá establecer oficinas en los departamentos que se haga necesario y será la institución encargada de velar por el fiel cumplimiento de los trámites administrativos de todos los expedientes de adopción".

4.6. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación es la institución que por mandato constitucional tiene la representación del Estado guatemalteco, así como las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. El jefe de dicha entidad es el Procurador General de la Nación.



Tiene asignadas funciones definidas en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 252. La organización y funcionamiento de la misma se rige por su ley orgánica.

El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es nombrado por el Presidente de la República, quien también puede removerlo por causa justificada debidamente establecida. Para ser Procurador General de la Nación se necesita ser abogado colegiado y contar con iguales calidades correspondientes a magistrado de la Corte Suprema de Justicia. El mismo, durará en el cargo cuatro años y tendrá las mismas preeminencias o inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Tiene como funciones específicas la representación provisional de los ausentes, menores o incapaces mientras los mismos carezcan de un personero legítimo, padre o tutor. También, tiene intervención ante los tribunales de justicia en aquellos asuntos que la ley le llame a tener participación, al mismo tiempo de que promueve las gestiones necesarias para la recta y pronta administración de justicia en beneficio de los intereses estatales.

Las funciones y alcances de la Procuraduría General de la Nación son las siguientes:

- a) Auxiliar a la administración de justicia.
- b) Proteger el patrimonio nacional y los intereses del Estado.

- c) Resolver las consultas de carácter administrativo internas y de otras instituciones gubernamentales.
- d) Dirigir cualquier clase de consultas que sean promovidas por cualquier institución del Estado.
- e) Representar a la Nación en todos los juicios en que fuere parte.
- f) Representar a menores e incapaces ante cualquier tribunal de justicia cuando no tienen representación.

Sus objetivos son los siguientes:

- 1) Incidir en el adecuado desempeño de la administración pública mediante una adecuada y pronta asesoría técnico-jurídica.
- 2) Infundir los principios y valores del Estado de derecho en los actores relacionados con el trabajo de la Procuraduría General de la Nación.
- 3) Lograr que se reconozca la transparencia en el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General de la Nación.
- 4) Optimizar los resultados del trabajo cotidiano de la Procuraduría General de la Nación.

- 5) Ser eficiente en la representación legal de menores, ancianos y discapacitados en estado de abandono y el promotor de acciones judiciales y extrajudiciales para proteger a la familia.

4.7. Estudio de la vulnerabilidad de los derechos del niño y niña dados al cuidado de familias sustitutas

"Al Estado guatemalteco le es correspondiente la obligación de otorgar y proteger jurídicamente a la niñez y adolescencia, en cuanto a su condición de vulnerabilidad como sujetos de derechos y no como objetos de tutela y proteccionismo".²¹

El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 8 que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad, siendo mayores de edad quienes han cumplido dieciocho años.

Por ello, se tiene que tomar en consideración que en el derecho de menores, estos últimos son representativos de los sujetos de mayor importancia dentro de esta categoría del derecho, ya que es sobre ellos en donde versa lo relacionado con esta materia.

Los tribunales son el punto de partida para cualquier tipo de control social de los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal. En el caso de la sociedad guatemalteca, con la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número

²¹ Fernández. *Ob.Cit.* Pág. 93.

27-2003 del Congreso de la República de Guatemala se crean los juzgados de la niñez y adolescencia, los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, los juzgados de control de ejecución de medidas y las salas de la Corte de Apelaciones de la niñez y adolescencia, los cuales tienen a su cargo el conocimiento de forma especializada de los conflictos sociales que involucren a la niñez y adolescencia. También, tienen que velar por la aplicación adecuada de la ley y el respeto de los derechos fundamentales de los menores.

En el caso del ordenamiento jurídico guatemalteco se han creado nuevas instituciones y se tienen que fortalecer las ya existentes, relacionadas con la protección de la infancia en el país.

No existe una definición en sí de la doctrina de la situación irregular, pero se puede establecer que consiste en una doctrina sobre la cual se fundamenta el actual derecho de menores o derecho tutelar, ya que es tendiente a declarar al menor en situación irregular al carecer de las distintas necesidades que tiene que poseer cada menor para poder desarrollarse como persona en proceso de aprendizaje. Además, les otorga un trato especial y distinto al de los adultos, pero en el caso del menor infractor, éste no puede ejercitar los mismos derechos y garantías que un adulto infractor.

Con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, apareció una nueva concepción doctrinal de la infancia, tanto a nivel nacional como internacional en relación a cada uno de los países que han iniciado el proceso de reforma. Dicha nueva

denominación llamada doctrina de protección integral se fundamenta en el reconocimiento de los menores de edad como seres humanos y sujetos de derecho.

Al igual que la doctrina de la situación irregular, la doctrina de la protección integral no tiene una definición específica, pero de la misma se puede señalar que es referente a una doctrina sobre la cual se fundamenta el actual derecho de menores o derecho tutelar.

En la sociedad guatemalteca existe una población infantil indefensa, la cual se ha encontrado vulnerada durante los últimos años y en ella los menores de edad han afrontado un elevado número de problemas sociales como el abandono, el trabajo infantil, y en general la vulneración de sus derechos.

Además, han conllevado que la patria potestad de estos, quede en manos del gobierno y no en las de sus padres biológicos, transportándose a hogares sustitutos del bienestar familiar.

De conformidad con el estudio de los derechos de la niñez, la Constitución Política de la República de Guatemala, los menores se encuentran amparados bajo la legislación hasta el día que son mayores de edad, motivo por el cual se han creado instituciones que velan por sus bienes, así como por el cumplimiento de sus derechos y el respeto de sus garantías. Pero, no siempre sus mecanismos de control son eficientes frente a la problemática que los rodea. El Reglamento Para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por Parte de Juzgados que Ejercen

Competencia en Materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos regula en el Artículo 1: "Interés superior del niño. El interés superior del niño en este reglamento, se interpretará como el principio que persigue asegurar la protección y desarrollo integral del niño en su familia biológica y en caso excepcional, en otro medio familiar permanente".

La preservación familiar se encuentra a cargo de la Corte Suprema de Justicia, mediante los magistrados y jueces con competencia en materia de niñez, quienes tienen que conocer de los procesos de protección y abrigo, encargándose de garantizar a los mismos cuando se encuentren amenazados o violados en sus derechos humanos, así como en lo referente a la preservación del medio ambiente para el crecimiento, bienestar y protección familiar biológica.

"La ley es clara y precisa al indicar que todos los niños y niñas tienen derecho a ser formados en una familia y a vivir y desarrollarse en el seno de su familia de origen. De manera excepcional, en los casos en que ello no sea posible o contrario a su interés superior, tienen derecho a vivir en un hogar sustituto".²²

La familia es la encargada de ofrecer un ambiente de afecto, seguridad, solidaridad, de esfuerzo común y comprensión mutua que permita el desarrollo integral de la niñez. La misma, únicamente puede ser separada de su familia de origen cuando sea estrictamente necesario para la preservación de su interés superior. En dichos casos, la separación únicamente es procedente mediante la aplicación de una medida de

²² Molina Papalia, María Gabriela. *El desarrollo de la niñez y los hogares sustitutos*. Pág. 70.

protección aplicada por la autoridad competente y de acuerdo a los requisitos y procedimientos previstos legalmente.

Dichas medidas de protección tienen carácter excepcional, así como de último recurso y, en la medida en que sea procedente, tienen que durar el tiempo más breve posible. La colocación en familia sustituta o en una entidad de atención tiene por finalidad el otorgamiento de la responsabilidad de formación de un niño o niña de manera temporal, mientras se determina una modalidad de protección que sea permanente para el mismo.

El propio concepto de grupo vulnerable en la actualidad se encuentra sometido a un intenso debate. La vulnerabilidad tiene relación con aquellos grupos o comunidades que, debido a circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a la problemática que plantea la vida y no cuenta con los recursos necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas.

Cuando se señala que la niñez está en situación de vulnerabilidad quiere decir que se ubica en una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. Ello, puede suceder tanto en un plano formal como material.

En el primer caso, se está frente a situaciones en las cuales el mismo derecho ha institucionalizado la desigualdad y ha traducido en normas. Por ello, acostumbra ocurrir que la vulnerabilidad se produzca en el terreno de los hechos, lo cual significa que aun

cuando los derechos, la libertad y la igualdad de todos los individuos se encuentran reconocidos por el mismo ordenamiento jurídico, en la realidad no se encuentran dadas las condiciones para que todos los individuos se encuentren reconocidos por el mismo ordenamiento legal. A través del derecho se ha buscado tanto en el plano internacional como nacional, asegurar que se cuente con una vida digna y un sano desarrollo para la niñez en situación de vulnerabilidad.

La protección a la familia biológica está regulada en el Artículo 6 del Reglamento Para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por Parte de Juzgados que Ejercen Competencia en Materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos: "La familia biológica comprende a los padres y hermanos del niño, niña o adolescente. El juez que ejerce competencia en materia de niñez y adolescencia observará que las medidas de protección que ordene garanticen que el niño, niña y adolescente amenazadas o violadas en sus derechos humanos permanezcan o sean reintegrados con su familia biológica.

Deberá cumplirse con respetar el abrigo del niño, niña o adolescente en su familia biológica antes de ubicarlos al cuidado de cualquier abrigo temporal, auxiliándose para cumplir con este control judicial de la Procuraduría General de la Nación, que deberá cumplir con su investigación dirigida en la búsqueda de este recurso, para garantizar el interés superior del niño".

El Reglamento Para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por Parte de Juzgados que Ejercen Competencia en Materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos regula en el Artículo 8:

"Aplicación de medida de abrigo del niño en familia sustituta. Como familia sustituta, se entenderá a la familia que sin tener parentesco legal de consanguinidad o afinidad, acoge, en forma temporal, al niño, niña o adolescente que está privado de su medio familiar biológico o ampliado de los niños, niñas y adolescentes que sea declarado amenazado o violado su derecho a la familia. El juez con competencia en niñez y adolescencia podrá ordenar el abrigo del niño, niña o adolescente en una familia sustituta, que haya sido previamente acreditada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, como autoridad competente en materia de medidas de protección y la institución encargada de captar, seleccionar, capacitar y acreditar las familias sustitutas.

La medida de protección y abrigo temporal en el seno de una familia sustituta será ordenada por el juez con competencia en niñez y adolescencia siempre con carácter temporal, sin exceder de seis meses, siendo su fin primordial evitar que el niño en tal situación sea abrigado en una institución. En ningún caso la familia sustituta designada para protección de los niños, niñas y adolescentes que sean declarados amenazados o violados en su derecho a la familia, podrá solicitar en el futuro la adopción del niño, niña o adolescente que abriga provisionalmente.

En ningún caso un juez otorgará protección y abrigo temporal de un niño, niña o adolescente a solicitud de una familia sustituta".

Las prohibiciones para ser familia sustituta están reguladas en el Artículo 9 del Reglamento Para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por Parte de Juzgados que Ejercen Competencia en Materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos: "Tienen prohibición

para ser familia sustituta: a) familias extranjeras que carezcan de residencia permanente en el país, b) familias guatemaltecas que soliciten ser familia sustituta de un niño, niña o adolescente cuando se encuentren en el proceso de adopción; y c) familias adoptivas o interesadas en adoptar, los niños y adolescentes que sean declarados amenazados o violados sus derechos a la familia para no desvirtuar la institución de la adopción para no poner en riesgo la posibilidad de la reinserción con su familia biológica".

En cuanto a la situación de la niñez en familias sustitutas, se ha encontrado que las acogidas en las mismas, deberán favorecer su integración y adaptación al medio familiar. Si bien el acogimiento en familia extensa reúne una serie de factores protectores, también presenta factores de riesgo evidentes como la falta de preparación y preparación, contribución familiar a la patología o problemática de los padres y madres de los menores, dificultades para el establecimiento de los límites adecuados con los padres que permitan la protección de los mismos, mediante alianzas encubiertas con la familia y una mayor resistencia al seguimiento.

Debe ser desestimada la idoneidad de la familia extendida como familia sustituta al no reunir la motivación fundamental que tiene que encontrarse presente en los acogedores.

Por su parte, cuando la niñez ha sido separada de su medio familiar y entregada a persona no seleccionada ni capacitada para conformar una familia sustituta, suele suceder que la misma lo que en realidad busca es la adopción de dicho niño o niña.



En dichos casos se suele amparar las decisiones administrativas favorecidas por el transcurso del tiempo, o sea, la tendencia de colocación familiar en una familia sustituta, en al cual ha permanecido la niñez, como única posibilidad de salvaguardar el interés superior del niño involucrado.

El factor tiempo de permanencia de la niñez en un nuevo medio familiar, no es por sí solo una garantía de una buena adaptación.

En dicho sentido, es la calidad del vínculo lo que marca la pauta para una buena integración.

Es indispensable la sensibilización y formación de todos aquellos que tienen intervención en la vida de la niñez privada temporalmente del medio familiar de origen nuclear, dentro de una auténtica comprensión doctrinaria de protección integral.

Mientras no se compruebe que la naturaleza de la separación de la niñez de sus progenitores es permanente, la modalidad de familia sustituta a aplicarse tiene que ser temporal, y su duración deberá ser extendida hasta que se determine que resulta inviable o imposible la localización de los progenitores o el restablecimiento de los vínculos entre ellos y la respectiva niñez.

Mientras no se logre la comprobación de que la naturaleza de la separación de la niñez de sus progenitores es de carácter permanente, la modalidad de familia sustituta a aplicarse tiene que ser temporal, y su duración se tiene que extender hasta que se

determine que resulta inviable o imposible la localización de los progenitores o el establecimiento o restablecimiento de los vínculos entre ellos y el respectivo niño o niña de acuerdo a lo establecido legalmente.

En la sociedad guatemalteca, la vulnerabilidad de la niñez se refleja en el aumento desmedido de la violencia que se encuentra a diario en los medios televisivos y en los periódicos donde se puede claramente observar el índice de violencia en los niños y niñas que se encuentran viviendo en hogares desintegrados y con violencia y que por dicho motivo tienen que ser puestos en hogares sustitutos.

La tesis señala la importancia de que se realice una propuesta para la creación de una oficina del gobierno guatemalteco en la cual se le otorgue el debido seguimiento a los expedientes de la niñez dada a familias sustitutas, para con ello evitar la vulneración de los derechos de los niños y niñas.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala, la sociedad civil y las instituciones de derecho han reconocido la necesidad de protección a la niñez que queda desamparada por irresponsabilidad de las personas que tienen la obligación de velar por su bienestar, constatando para el efecto situaciones en las que las familias sustitutas con quienes se encuentran presentan problemas de alcoholismo, drogadicción, violencia en el seno del hogar, pobreza extrema y resultan ser un riesgo para el desarrollo tanto económico como social de la niñez. Es por ello, que toma gran importancia la institución de familias sustitutas y la manera de darle seguimiento y supervisión en el campo por parte de las instituciones estatales, para así proteger a la niñez guatemalteca de acuerdo al mandato constitucional. El interés superior del niño consiste en una garantía de aplicación en toda decisión que se adopte con relación a la niñez, debiendo ser asegurado el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando sus vínculos familiares, orígenes étnicos, religiosos y culturales, tomando en consideración su opinión debido a la edad y madurez que tengan.

El hogar sustituto puede encontrarse conformado por una o más personas y abarca las modalidades de colocación familiar o en entidad de atención, de tutela y adopción. Ello, en los casos de afectación de la patria potestad o del ejercicio de la responsabilidad de formación de ambos progenitores o de uno solo de ellos, cuando únicamente existe un representante. La colocación familiar o en entidad de atención tiene que preverse en la decisión que declare con lugar la privación o extinción de la patria potestad o la afectación del ejercicio de la responsabilidad de educación.





BIBLIOGRAFÍA

- BARBAGELATA CAGNONI, José Aníbal. **Dimensiones de los derechos humanos.** Madrid, España: Ed. UNESCO, 1984.
- BUAIZ COLOP, Erick Esteban. **La niñez y su medio familiar de protección integral.** Barcelona, España: Ed. Editores, S.A., 1995.
- CANCADO TRINDADE, Manuel Augusto. **Tratado de derechos del niño.** Barcelona, España: Ed. Melibea, 1991.
- DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José Antonio. **Los hogares sustitutos y la tutela estatal.** Madrid, España: Ed. Temis, 1995.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Luis Francisco. **La educación societaria de los derechos del niño.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ingranusi, 1990.
- GARCÍA GROSMAN, William Enrique. **Maltrato al menor.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad, 1993.
- GIALDINO GROS, Héctor Roderico. **Temas internacionales de los derechos humanos.** México, D.F.: Ed. Editores, S.A., 1989.
- IGLESIAS ALVARADO, Estuardo Alexander. **Maltrato infantil.** México, D.F.: Ed. Edisar, 1990.
- MOLINA PAPALIA, María Gabriela. **El desarrollo de la niñez y los hogares sustitutos.** Bogotá, Colombia: Ed. Mc Graw Hill, 1989.
- PÉREZ PERDOMO, Luis Miguel. **Vulnerabilidad y maltrato infantil.** Barcelona, España: Ed. Dykinson, 1991.
- ROBLES JELLINEK, Andrea Paula. **Visión de la colocación de familias sustitutas.** México, D.F.: Ed. Estudios, 1992.



VALLENILLA RAUCH, Manuel Florencio. La niñez y los hogares sustitutos. Barcelona, España: Ed. Aportes, 1995.

ZERBINI RIVEIRO, Christian Renato. Los derechos humanos. Madrid, España: Ed. Reus, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1964.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

La Ley de Adopciones. Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, 2007.

Reglamento Para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por Parte de Juzgados que Ejercen Competencia en Materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos. Acuerdo gubernativo 40-2010, 2010.